

Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR

Villa Belén, 09 de Diciembre del año 2016.

El Gobernador Regional de Loreto:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha 09.12.2016, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico de sitios prioritarios, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, en su artículo 10°, numeral 1, literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las Reservas y Áreas Naturales Protegidas Regionales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en sus artículo 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional; asimismo, el artículo 35°, literal "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839, en su artículo 3, establece que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica, entre otros: (i) conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; (ii) fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;

Que, en su artículo 7°, la misma Ley N° 26839 establece que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB) constituye la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual el Perú es signatario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, el Estado peruano ha aprobado la actualización de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica y su Plan de Acción - (PAENDB), el que se ha convertido en el principal Instrumento Nacional de Planificación de la Conservación y



Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR

Aprovechamiento Sostenible y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para la gestión de la misma;

Que, conforme al artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Loreto tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley en mención, comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 8° numeral 8, precisa que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad; a la vez que, el artículo 10° inciso 1 y literal n) de precitada norma, establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, con *Acta de Sesión Extraordinaria N° 002-2016* de la Comisión Ambiental Regional CAR - Loreto, mediante *Acuerdo N° 003-2016*, se acordó validar la propuesta para la conformación del equipo técnico para la elaboración del expediente técnico que sustente el establecimiento de sitios prioritarios para la Conservación de la Diversidad biológica del departamento de Loreto, la cual está integrada por las siguientes instituciones:

Equipo técnico y legal

- Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental
 - Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad biológica – DICREL
 - Dirección Ejecutiva Forestal y Fauna Silvestre – DEFFS
 - Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales – DEOTyDE
 - Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental - DEGAM
- Wildlife Conservation Society – WCS
- Derecho ambiente y Recursos Naturales – DAR
- Naturaleza y Cultura – NC
- Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico – CEDIA
- Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA
- Instituto del Bien Común – IBC

En base al Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC es concordante el reconocimiento de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica del Departamento de Loreto, con el Objetivo Estratégico Regional 6: "Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales, y mejorar la gestión de riesgos de desastres y cuyos objetivos específicos están orientados a la conservación de los bosques, conservación de la diversidad biológica y la conservación de los recursos hídricos que garantizaran una calidad de vida"; ya que de acuerdo a la visión, "Loreto al 2021, según el Plan Regional de Desarrollo Concertado aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2015 GRL-CR, se plantea que Loreto, es una región amazónica cuya población cuenta con una aceptable calidad de vida en el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Está conducida por gobiernos



Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR

modernos y eficientes, ha desarrollado gran infraestructura para la conectividad y la provisión de energía, ha logrado un crecimiento económico sostenido sobre la base del turismo y su producción diversificada, la integración de sus fronteras, disminuyendo conflictos sociales, previniendo desastres naturales, conservando los ecosistemas y aprovechando sosteniblemente sus recursos naturales”;

Que, mediante *Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2016* de la Comisión Ambiental Regional CAR - Loreto, mediante *Acuerdo N° 006-2016*, se acordó validar la identificación y delimitación de nueve sitios prioritarios para la conservación de la Diversidad Biológica en el Departamento de Loreto, con una extensión de 10 141 220.43 ha, que representa el 27.49% del territorio regional, así como su expediente técnico con la base de datos;

Que, de conformidad con los artículos 37º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, de conformidad con el inciso a) del artículo 37º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por **UNANIMIDAD** la siguiente **ORDENANZA REGIONAL**:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR “Los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en el Departamento Loreto”, con una extensión de 10´141,220.43 ha, que representan el 27.49% del territorio regional, de acuerdo al anexo 1 de la presente Ordenanza; así como su expediente técnico y su base de datos cartográfico, que servirá de instrumento para la los procesos de ordenamiento territorial, Sistema Regional de Conservación, entre otros, conforme al siguiente listado:



N°	Nombre Sitio Prioritario (SI)	Ubicación Provincial	Superficie (HA)	Porcentaje de Loreto
1	Abanico del Pastaza	Alto Amazonas, Daten del Marañón, Loreto	4 676 803,51	12.68 %
2	Putumayo	Putumayo	2 820 016,54	7.65 %
3	Napo - Curaray	Maynas	893 084,11	2.42 %
4	Yaravi Mirim	Mariscal Ramón Castilla, Requena	469 655,23	1.27 %
5	Jeberos	Alto Amazonas	189 609,03	0.51 %
6	Kampu Piyawi	Alto Amazonas	121 658,72	0.33 %
7	Vanillales del Bajo Morona	Daten del Marañón	230 666,59	0.63 %
8	Tapiche Blanco	Requena	633 542,06	1.72 %
9	Aguas Calientes-Maquia	Requena, Ucayali	106 184,84	0.29 %
Total			10 141 220,43	27.49 %

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER que “Los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en el Departamento Loreto”, son representaciones del territorio ecológicamente valiosos, que reúnen características ecosistémicas relevantes así como sociales, relacionadas a la diversidad biológica. La finalidad es garantizar un enfoque de protección y producción, y sobre la base de un ordenamiento territorial, ecoturismo, forestería, recursos hídricos, proyectos de inversión pública y su producción diversificada desarrollados sosteniblemente que beneficie en prioridad a las poblaciones asentadas en el ámbito de los sitios prioritarios en aras de impulsar la economía verde. Este reconocimiento no determina la modalidad ni categoría de conservación. La consolidación de la información técnica cartográfica estará a cargo de la Autoridad Regional Ambiental (ARA) Loreto, a



Ordenanza Regional N° 025-2016-GRL-CR

través de la Dirección Ejecutiva de Ordenamiento Territorial y Datos Espaciales en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica.

ARTÍCULO TERCERO: CONSIDERAR que “Los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en el Departamento Loreto”, formen parte de los procesos de diseño de las políticas públicas regionales, ordenamiento territorial y de planeamiento estratégico regional para la implementación de estrategias de conservación *in situ* de la diversidad biológica con un enfoque ecosistémico para el mantenimiento de la funcionalidad de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto. Adicionalmente publicar la base de datos geográfica y expediente técnico en el geoportal de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE), geoportal.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Loreto para su promulgación.

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

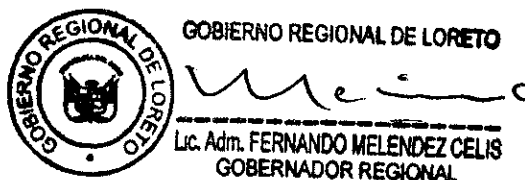


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 16°, 21° inc. o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 08 de Enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL

